

con miras a determinar soluciones apropiadas a las cuestiones pendientes en el código de conducta;

5. *Invita asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre el progreso realizado en las consultas mencionadas en el párrafo 4 *supra*, y decide adoptar en ese período de sesiones nuevas medidas sobre las negociaciones relativas a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/185. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴⁵, titulada "Rechazo a las medidas económicas coercitivas", y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones⁴⁶,

Reafirmando sus resoluciones 38/197 de 20 de diciembre de 1983 y 39/210 de 18 de diciembre de 1984,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales⁴⁷, y considerando que deben iniciarse nuevos trabajos a fin de aplicar las resoluciones 38/197 y 39/210,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas

medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Deplora* que ciertos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud con el fin de ejercer coacción directa o indirectamente sobre las decisiones soberanas de países en desarrollo sujetos a esas medidas;

2. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo y a fondo sobre las medidas económicas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales, con miras a evaluar los efectos económicos de esas medidas sobre el desarrollo y las perspectivas de desarrollo de los países en desarrollo afectados y a facilitar una acción internacional concreta contra esas medidas, y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que, al preparar el informe completo y a fondo, solicite nuevas observaciones de los gobiernos y la cooperación de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y los organismos especializados que hayan recibido información sobre la aplicación de medidas económicas coercitivas contra países en desarrollo;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales pertinentes para que suministren la información necesaria al Secretario General, según se pide en el párrafo 4 *supra*.

*119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985*

40/186. Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 36/180 de 17 de diciembre de 1981, en la que se invita a la comunidad internacional a aplicar medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980,

Recordando también su resolución 37/139 de 17 de diciembre de 1982, en la que, entre otras cosas, instó a los países donantes y a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que facilitaran recursos sustanciales para promover el desarrollo acelerado de los países africanos y la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa⁴⁷, y el Acta Final de Lagos⁴⁸,

⁴⁵ Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Vigésimo noveno Suplemento* (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

⁴⁶ A/40/596.

⁴⁷ A/S-11/14, anexo I.

⁴⁸ *Ibid.*, anexo II.

Reconociendo a este respecto la importancia de la creación de la Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional en diciembre de 1981,

Tomando nota de los progresos alcanzados en la reducción de las tarifas entre Estados miembros para estimular el crecimiento y el desarrollo de la Zona, en el inicio de acuerdos de compensación y de pagos y en las medidas adoptadas para intensificar la cooperación entre Estados miembros en los sectores agrícola, industrial, educacional, cultural y otros, con miras a crear una comunidad económica de los Estados de Africa oriental y meridional para el año 1992,

1. *Invita* a los gobiernos donantes a que presten ayuda financiera y técnica sustancial a la Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional a fin de acelerar su transformación en una comunidad económica;

2. *Invita también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga poniendo urgentemente a disposición de la Zona de Comercio Preferencial recursos con cargo a sus cifras indicativas de planificación regionales;

3. *Exhorta* a las instituciones financieras internacionales, especialmente el Banco Mundial, la Asociación Internacional de Fomento, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Banco Africano de Desarrollo, a que presten asistencia inmediata a la Zona de Comercio Preferencial;

4. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta en sus programas de trabajo la cooperación con la Zona de Comercio Preferencial;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/187. Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/209 de 20 de diciembre de 1982, 39/213 A de 18 de diciembre de 1984 y 39/213 B de 12 de abril de 1985,

Reconociendo que durante la tercera parte de su período de sesiones, celebrada del 8 al 19 de julio de 1985, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques ha logrado progresos muy considerables, sobre todo respecto de los asuntos fundamentales que la Conferencia tiene ante sí,

Reconociendo que es necesario que la Conferencia se reanude otra vez, ésta por un período de tres semanas, para que pueda completar sus trabajos,

1. *Hace suya* la resolución 3 de 19 de julio de 1985 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques⁴⁹;

2. *Decide* convocar la cuarta parte del período de sesiones de la Conferencia de Ginebra, durante un período de tres semanas, del 20 de enero al 7 de febrero de 1986;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tome todas las disposiciones necesarias para celebrar la cuarta parte del período de sesiones de la Conferencia de las Na-

ciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques;

4. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques.

119a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

40/188. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios pertinentes que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios fundamentales que rigen las relaciones entre los Estados de la comunidad internacional,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸,

Recordando la resolución 562 (1985) de 10 de mayo de 1985 del Consejo de Seguridad,

Recordando también la resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 de la Asamblea General, en particular el principio relativo a la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando que cada país tiene el derecho soberano a elegir su propia política y estrategia en materia de desarrollo,

Recordando todos los artículos pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Recordando asimismo su resolución 39/4 de 26 de octubre de 1984, en que instó al Grupo de Contadora a perseverar en sus esfuerzos e instó a todos los Estados interesados, en particular a aquellos con vínculos e intereses en la región, a respetar cabalmente los propósitos y principios del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica de 7 de septiembre de 1984⁵⁰,

Preocupada de que el embargo comercial unilateral y otras medidas impuestas contra Nicaragua el 1° de mayo de 1985, que han sido prorrogadas y ampliadas el 1° de noviembre de 1985, afectan adversamente a la economía del país, concretamente a su comercio, y, por consiguiente, a sus planes de desarrollo,

Profundamente preocupada por el hecho de que esas medidas no contribuirán al desarrollo económico y social de Nicaragua ni a las metas y objetivos del proceso de Contadora,

Recordando la preocupación general expresada por la comunidad internacional acerca de la situación en Centroamérica, agravada por el embargo comercial impuesto contra Nicaragua,

Considerando que la comunidad internacional siente en forma unánime el deseo de contribuir al progreso económico y social de los países de la zona y a la consolidación del proceso de integración económica de dicha zona, para contribuir a la búsqueda de una solución política negociada de la crisis de la región,

Reafirmando el derecho soberano e inalienable de Nicaragua y los demás países de la región a decidir libremente su propio sistema político, económico y social y a conducir

⁴⁹ TD/RS/CONF/19, anexo II.

⁵⁰ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984, documento S/16775, anexo.